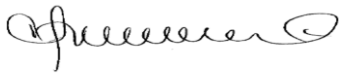


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 2 de agosto de 2022. El día 1º de agosto de 2022 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual no hizo, guardó silencio. Pasa a Despacho. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....22 de julio 2022.
Notificación por estado.....25 de julio de 2022.
Términos ejecutoria.....26, 27 y 28 de julio de 2022
Términos para subsanar.....del 26/07/22 al 01/08/22
Vencimiento para subsanar1º de agosto de 2022


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 22 de julio de 2022, proferido dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por el señor SILVESTRE NIETO a través de apoderada judicial, contra la señora DEISY CARDENAS REAL, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderada judicial, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderada judicial por el señor SILVESTRE NIETO, contra la señora DEISY CARDENAS REAL, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



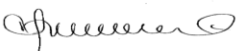
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 115 del 8 de agosto de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.